

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000995-2026 DE jueves, 14 de mayo de 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00163-2026 de 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, realizó visita de control y seguimiento el día 04 de marzo de 2026 al inmueble ubicado en la Calle 5 # 5-60 del barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias, en el cual la sociedad Magna Medica S.A.S., con NIT 900195918-7 desarrolla un proyecto constructivo, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de dicha sociedad, especialmente aquellas impuestas por medio del Auto EPA-AUTO-002713-2025 del 05 de diciembre de 2025

Que, con fundamento en lo observado durante la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000440-2026 de 27 de abril de 2026, en el cual se expone lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de vigilancia y control a la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Cartagena, realizo el día 6 de noviembre del 2025, visita de inspección al proyecto MAGNA MEDICA S.A.S, ubicado en el barrio Bocagrande, Calle 5 # 5 – 60. Como parte de las actividades desarrolladas en operativo de control de gestión integral de residuos de construcción y demolición RCD, donde mediante el concepto técnico EPA-CT-0001737- 2025, remitido por la Oficina de jurídica mediante el EPA-AUTO-002713-2025 se notifica lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Magna Médica S.A. con NIT 900.195.918-7, para que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001737-2025 del 01 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, en el proyecto de construcción ubicado en el barrio Bocagrande, Calle 5 # 5 - 60 de la ciudad de Cartagena de Indias, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1 Seguir con la buena disposición y adecuación de los residuos de construcción y demolición (RCD), generados en el desarrollo de las actividades constructivas en el proyecto.
- 1.2 Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPACT0001737-2025 del 01 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

(...)

Que en cumplimiento del ARTICULO TERCERO del EPA-AUTO-002713-2025 funcionarios de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita al proyecto, MAGNA MEDICA S.A.S, ubicado en el barrio Bocagrande, Calle 5 # 5 – 60 el día 04 de marzo de 2026, con el fin de realizar seguimiento a las actividades y atender queja allegada por la Guardia Ambiental en la cual se informa que el vehículo con placas ELC-119 se encontraba recogiendo y transportando RCD sin contar con el respectivo PIN TRANSPORTADOR.



Ilustración 1: Vehículo placas ELC119 realizando cargue de RCD en el proyecto MAGNA MEDICA.
Fuente: Guardia Ambiental.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección en atención de queja allegada por la queja al proyecto MAGNA MEDICA S.A.S, ubicado en el barrio Bocagrande, Calle 5 # 5 – 60, la cual fue atendida por el Sr. Damian Alarcón en calidad de vigilante de obra, identificado con C.C 1143395171, con el objetivo de verificar el adecuado manejo de los, dado que se recibió queja por disposición inadecuada de Residuos transportados por vehículo de placa ELC 119, la cual se encontraba realizando disposición de RCD en un sitio no autorizado para tal fin.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ilustración 2: MAGNA MEDICA S.A.S. Fuente: Google Earth.

En el momento en que se llega al sitio de la queja el vehículo de placas ELC119 no se encontró en el sitio de desarrollo del proyecto.

La persona encargada informó que el proyecto está en un avance del 85% aproximadamente del cual se está desarrollando una cancha Poddle, actualmente se encuentran realizando rampla para parqueaderos y andenes, cuentan con pin generador # 1-1410-001 vigente desde el 22 de julio de 2025 hasta el 21 de julio de 2026.

Durante la visita se evidencio adecuada separación de los RCD según su tipo y la disposición de otro tipo de residuos. El proyecto presentó Boucher de disposición de residuos de construcción y demolición emitidos por la empresa Bioger con fecha 23 de febrero de 2026 en el cual se evidencia que fueron transportados y dispuestos 8920 kg de RCD por el vehículo con placa PAC 665 el cuenta con PIN TRANSPORTADOR 2-173-002 vigente hasta el 02 de octubre de 2026, sin embargo, **el certificado expedido por Bioger no contiene la información que especifica el ANEXO III – FORMATO CONSTANCIA GESTORES de la Resolución 0472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, en especial, no se especifican los datos básicos del generador.**

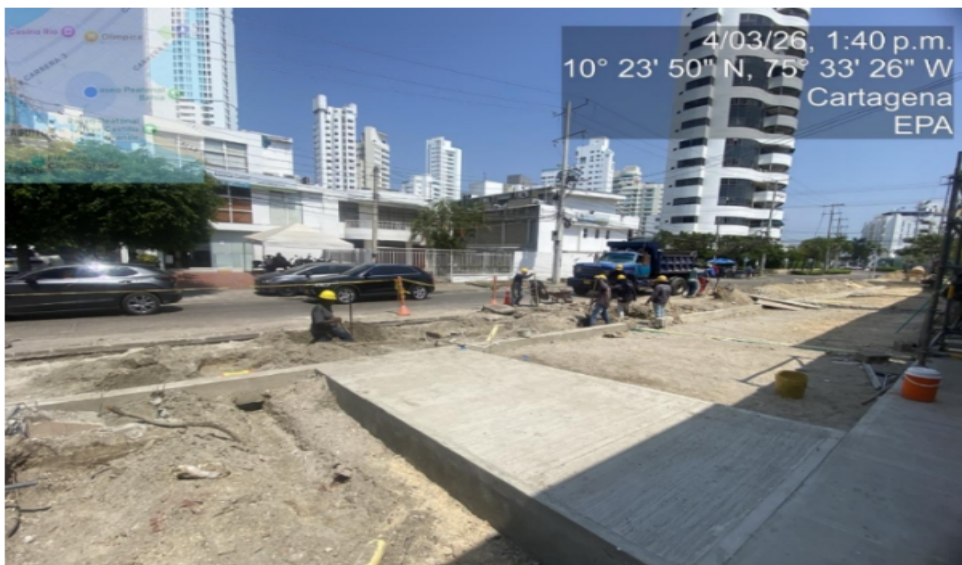


Ilustración 3: Estado actual de obra MAGNA MEDICA S.A.S.
Fuente: Autores, 2026.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

HONOR Magnéz Litre

BIOGER S.A.S. E.S.P.
NIT: 800.000.669-8
PARQUE AMBIENTAL BIOGER
PASACABALLOS ZONA RURAL DOLORES KM 10 - 720
CONTROL DE PESAJE DE RESIDUOS
N° DE REGISTRO: 153883

ENTRADA:	23-febrero-26	13:47	15660 Kg	
SALIDA:	23-febrero-26	13:59	8760 Kg	8920 Kg
CONDUCTOR:	WILIAN JULIO		CEDULA:	00
PLACA:	PAC665		TRATAMIENTO:	CELDA RCD
GENERADOR:	HEOS INGENIERIA & DISEÑO S.A.S.		CLIENTE O PROVEEDOR:	HEOS INGENIERIA & DISEÑO
RESIDUO:	RESIDUOS DE DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES		TIPO DE VEHICULO:	VOLTEO
CORRIENTE:				
OBSERVACIONES:				
FIRMA DEL OPERADOR			FIRMA DEL CONDUCTOR	

Ilustración 4: Boucher de disposición, MAGNA MEDICA S.A.S.
Fuente: Autores, 2026.

3. ASPECTOS BIOTIOS Y ABIOTICOS

- **ASPECTOS ABIOTICOS**

- Suelo: Generación de residuos de construcción y demolición RCD.
- Hidrología: El proyecto de intervención se encuentra a 200 metros aproximadamente de la bahía de Cartagena y las playa de Bocagrande.
- Atmosfera: Generación de material particulado.

- **ASPECTOS BIOTICOS**

- Flora: Durante la visita de inspección se evidencio que el proyecto cuenta Con EPA – RESOLUCION – 00742-2025.
- Fauna: Durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna propia o migrante en el área.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, en la visita de inspección realizada y las actividades constructivas desarrolladas en la construcción del proyecto MAGNA MEDICA S.A.S, Barrio Bocagrande calle 5 # 5 - 60, identificado con NIT 900195918, en las coordenadas geográficas 10°23'48" N – 75°33'26" W, del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- No fue posible verificar en sitio que el vehículo con placas se ELC-119 se encontraba realizando transporte y cargue de RCD, sin embargo, se cuenta con el registro fotográfico enviado por la guardia ambiental (ver ilustración 1).

El proyecto MAGNA MEDICA S.A.S., debe:

- Remitir en un plazo máximo de 15 día hábiles a esta Autoridad Ambiental, los certificados de disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD que se han generado desde el inicio del proyecto a la fecha de notificación del presente requerimiento por parte del gestor autorizado para su disposición final. Los certificados deberán cumplir con el formato de constancia gestores del Anexo III de la Resolución 0472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021.
- Garantizar en todo momento la adecuada gestión de los residuos de Construcción y Demolición - RCD, generados en el desarrollo de las actividades constructivas en el proyecto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular.*
- *Garantizar que los residuos generados sean transportados únicamente por vehículos inscritos ante el EPA Cartagena y que cuenten con el respectivo PIN TRANSPORTADOR VIGENTE.*
- *Asegurar que los residuos de construcción y demolición generados sean dispuestos en sitios legalmente autorizados, que cuenten con las licencias y permisos para el desarrollo de dicha actividad.*
- *Conservar en todo momento los certificados de transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición generados. Dichos certificados deberán estar disponibles en cualquier residuo y el sitio de aprovechamiento y/o disposición.*
- *Dar cumplimiento a las demás obligaciones aplicables, contenidas en la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS modificada por la Resolución 1257 de 2021 y la Resolución 658 de 2019 modificada parcialmente mediante Resolución 112 de 2020 y toda aquella que las modifiquen o sustituyan.*
- *Permitir a los funcionarios de esta autoridad ambiental realizar las visitas de seguimiento y control, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad.*

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica:

- *Remitir el presente concepto a la empresa BIOGER S.A. E.S.P. con el fin de requerir el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 0472 de 2017 y modificada por el artículo 16 de la Resolución 1257 de 2021, particularmente en lo relacionado con la expedición de los Certificados de disposición final de RCD que se expidan a los generadores de RCD, los cuales deberán cumplir con el formato de constancia gestores del Anexo III de la normativa citada.*
- *Tomar las acciones administrativas que considere pertinente respecto del vehículo con placa ECL-119 por presunto incumplimiento del literal b del artículo 8 de la Resolución 0658 de 2019 del EPA Cartagena de acuerdo con la queja presentada por la Guardia Ambiental”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificada por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la sociedad Magna Medica S.A.S., con NIT 900195918-7, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico EPA-CT-0000440-2026 de 27 de abril de 2026, así como a lo dispuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución del proyecto que ejecuta en la Calle 5 # 5-60 del barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Magna Medica S.A.S., con NIT 900195918-7, obtenido por esta entidad a través del Portal Web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que la sociedad autorizó la recepción de notificaciones personales en el correo electrónico magnamedicasa@gmail.com. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), tal como consta en el mencionado certificado.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Magna Medica S.A.S., con NIT 900195918-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir a esta Autoridad Ambiental, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, los certificados de transporte, aprovechamiento y/o disposición final correspondientes a los residuos de construcción y demolición (RCD) generados desde el inicio del proyecto.
2. Garantizar de manera permanente la adecuada gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.
3. Mantener en condiciones adecuadas de orden y aseo las áreas de intervención, así como el espacio público circundante al proyecto, con el fin de prevenir afectaciones a peatones, vehículos y demás usuarios del sector.
4. Garantizar que el transporte de los residuos de construcción y demolición (RCD) sea realizado exclusivamente por vehículos y transportadores debidamente inscritos ante el EPA Cartagena, los cuales deberán contar con el respectivo PIN TRANSPORTADOR vigente.
5. Asegurar que los residuos de construcción y demolición generados sean entregados y dispuestos únicamente en sitios legalmente autorizados, que cuenten con las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de dicha actividad.
6. Conservar y mantener disponibles, en todo momento, los soportes y certificados relacionados con el transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD), para efectos de seguimiento, control y verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.
7. Dar cumplimiento a las demás obligaciones y disposiciones aplicables contenidas en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificada por la Resolución 1257 de 2021, así como en la Resolución 0658 de 2019 modificada parcialmente por la Resolución 0112 de 2020 expedidas por EPA Cartagena, y aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Permitir el ingreso y acompañamiento a los funcionarios del EPA Cartagena durante las visitas de evaluación, seguimiento y control ambiental que se programen, las cuales estarán sujetas al cobro correspondiente conforme al plan tarifario vigente de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000440-2026 de 27 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Magna Medica S.A.S., con NIT 900195918-7, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico magnamedicasa@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
Vop. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto *N. Soto*
Abogado Asesor Externo OAJ EPA